

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA IDALI URREGO QUINCHUCUA
Demando: MARCO ANTONIO VENABIDES SOTOMONTE
Radicado: 500013110002-2020-00207-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 13 de septiembre del 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a decidir sobre la liquidación del crédito y la objeción a las mismas que fueran allegadas al expediente, que por secretaría se dé cumplimiento a lo establecido en la parte inicial del numeral 2 del artículo 446 del CGP, en el sentido que se corra el traslado de la liquidación del crédito allegada.

Se advierte a la parte ejecutada que a fin de estudiar la objeción a la liquidación del crédito presentada debe darse cumplimiento a lo establecido en la parte final del numeral 2 del artículo 446 del CGP, esto es que debe presentar la misma, dentro del término concedido para tal efecto, acompañada de una liquidación alternativa, so pena de dar aplicación a lo allí indicado.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

race

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c19d7b5cb513db0f5c5f27bbafe235084c20a2af5bfabf26de7616fbe932a3**

Documento generado en 25/10/2023 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>